

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.840

CONTRA Antón Alacera Gomá

DE San Felipe de Alora (Arévalo)

JUZGADO INSTRUCTOR DE San Felipe de Alora

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE enero DE 19 47

FALLADO EL DE DE 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 5861

Zamarrón

2

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6636-40 instruída contra Antonio Blacera Comas

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca
Zaragoza 13 de Diciembre de 1942.

EL Comisario JUEZ:



*A. R. 20-12-42
Blanca*

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Recibido

PROVIDENCIA

Huesca, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Lino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 6626-40 contra Antonio Placera Tomás por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jauarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional Remitir copia al Registro Central de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA de responsabilidad política de Antonio Lacera Tomás
DIRECCIÓN GENERAL DE P. I. Expte. n.º 52 del Juzgado de Tamarite de Litera Audiencia de Huesca n.º 1.840

SALIDA

20 JUL 1943

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

El Jefe del Registro,



5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarile

Expte. n.º 1840 de la Audiencia
y 52 del Juzgado

Contra

Antonio Lacera Romas

vecino de

San Esteban de Litera



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

27 enero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Signature]

Ilmo. Sr.

[Signature]

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Samarite

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1840 de la Audiencia
y 52 del Juzgado

Contra

Antonio Sacra Parra

vecino de *San Esteban de Litera.*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Samarite 21 de Junio, de 1942.

El Juez Instructor,



Maria Parra

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Pouilles* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Lamante* 7

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1840* de la Audiencia y *52* del Juzgado, seguido a *Antonio Lacera Tomas* vecino de *San Esteban de Litera* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a treinta de abril* de mil novecientos cuarenta y *tres*.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Antonio Lacera Tomas, vecino de San Esteban de Litera,* apareciendo del mismo *que el inculcado fue presidente del Partido Comunista, prestó servicios de armas, denunció a Carmen Elson que no sufrió daño alguno, fue miembro de la Gestora y de abastos, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Antonio Lacera Tomas,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. *por prorroga de jurisdicción del de San Esteban de Litera, doy fe.*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Lamante* a *Vintuno* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º

El Juez Instructor,

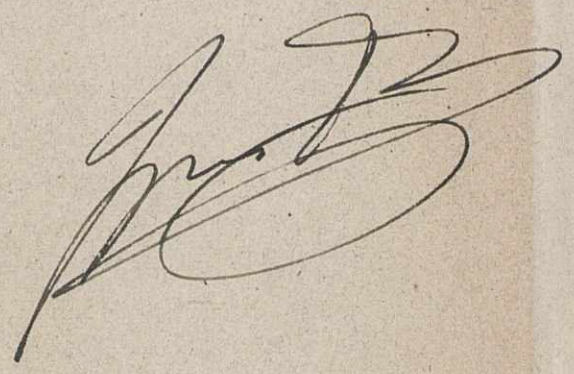
Merino Dams

[Signature]

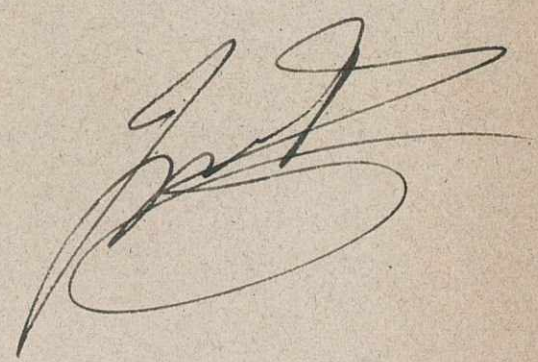



D.5.261.373 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



Providencia.- Huesca treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.
-S.S. -
Presidente Dada cuenta; únase a su rollo; acútese recibo al Juzgado remitente y registrese en el libro correspondiente.
- Pino.
de Castro
----- Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de quez certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certificado.



NOTIFICACION
Al Sr. Fiscal

Sequidamente notificué debidamente *el*
Sr. Fiscal el auto

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia ll'ra y
firma; de que certifico.

Herrera
[Signature]

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas
de
Tamarite de Litera

Expediente nº 1840 de la Audiencia
" " nº 521 del Juzgado
contra

Antonio Blacera Román *Luz. l. v.*

vecino de

Dan Esteban de Litera



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.840

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Hlacera Tomás, vecino de S. Esteban de Litera.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Enero de 1945



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, secretario del procedimiento sumarisimo de ordinario número 6636-40 seguido contra ANTONIO LLACERA TOMAS, del que es Juez para las diligencias de Ejecución, el Teniente de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO ; Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán aparecen las siguientes actuaciones :

FOLIO 77 .- SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 28 de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa al número 6636-40, instruida por los trámites del juicio sumarisimo contra el procesado ANTONIO LLACERA TOMAS, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión.- Dada cuenta de la misma y oídos el apuntamiento, informe Fiscal y alegatos de la defensa, asistiendo al acto el procesado; vista siendo Vocal Ponente el Oficial Hº. del C.J. M. Don MARIANO ANSON CORTES y -RESULTANDO; probado y así se declara que el procesado en esta causa, ANTONIO LLACERA TOMAS de 37 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de San Esteban de Litera, hijo de Pedro y Serafina, que con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional pertenecía al partido Comunista, llegando a ser Presidente del mismo en el pueblo. Una vez iniciado dicho Alzamiento, prestó al igual que otros vecinos del indicado servicios de guardias con armas. Denunció ante el Comité a la vecina Carmen Elsóñ Lamesa, por que el día que habian asesinado a los Sacerdotes y habian quemado a los cadáveres, habia dicho que era una barbaridad.- La Carmen Elsóñ, no sufrió daño alguno, siendo puesta en libertad despues de interrogada, sin que como ella misma dice sufriese malos tratos de palabra ni de obra.-Que fué miembro de la Gestora y de Abastos y ante el avance de los Nacionales, se internó en la zona roja, ingresando en el Ejército marxista, donde permaneció hasta ser hecho prisionero por los Nacionales en Bréda el ~~xxx~~ mes de enero de 1939.- CONSIDERANDO ; Que los hechos expuestos en el Resultando que antecede, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado, por participación directa y material, en cuya actuacion delictiva son de apreciar las concurrencia de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal, de escasa trascendencia de los actos ejecutados y falta de peligrosidad, que el Consejo estima ha de tenerse en cuenta a los efectos de penalidad, conforme a lo establecido en el art. 173 del citado Código.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado, sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello, a tenor de lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1939 y modificaciones posteriores a la misma.- VISTOS los artículos citados, así como los 171, 172, y 174, todos ellos del Código de Justicia Militar y demás concordante y disposiciones de pertinente aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO LLACERA TOMAS, como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelión antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los actos ejecutados y falta de peligrosidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal, referible a menor y accesoria legal de interdicción civil.- La será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a razón de esta causa y sus responsabilidades civiles serán hecas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.- Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos: OTROSI. El Consejo vistas las normas del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, estima que los hechos cometidos por el procesado se encuentran comprendido en el número 6 del grupo y de las citadas normas y propone la conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS de prisión mayor.-Rafael del Valle Marin.- Ramón Ciria- Guillermo Chamorro Morón.- Felipe Generolo Hernandez. Mariano Anson Cortes.- Firmados y rubricados. - - - - -

FOLIO 79. DICTAMEN DEL ILMO SR AUDITOR/- "Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia, condenando al procesado ANTONIO LLACERA TOMAS a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de delito de auxilio a la rebelión, con la atenuante de escasa trascendencia y escasa

sa o nula peligrosidad, a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa. La declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende. Es acertada la calificación jurídica de los hechos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. El Consejo ha expresado erróneamente las accesorias que corresponden a la pena principal impuesta, ya que son las de inhabilitación absoluta y no la interdicción civil que equivocadamente se consigna, más como ello no afecta sustancialmente a la validez de la sentencia, no es obstáculo para la aprobación que se propone, si bien salvando V.E. aquél error. - Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadísticas. - En cuanto al OTROSI, procede por sus propios fundamentos, la CONMUTACIÓN que el Consejo propone de la pena principal impuesta por la de DOCE AÑOS de prisión mayor, que llevará consigo las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena. V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 11 de diciembre de 1942. - EL AUDITOR. - López Fando. - Rubricado. - Hay un sello en tinta violeta, en el que se lee: "Auditoria de Guerra. 5ª Regi'n Militar." - - - - -

FILIO 80. - DECRETO DEL EXCMO/ SR/ CAPITAN GENERAL. - "En Zaragoza a 15 de diciembre de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO LLACERIA JONAS a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijarán conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939. - Respecto al OTROSI de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo CONMUTAR la pena impuesta por la de DOCE AÑOS de prisión mayor y accesorias correspondientes. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para la práctica de lo demás que se propone. - EL CAPITAN GENERAL. - Monasterio. - Rubricado. - - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Audiencia Fuera de orden y visado por S.S. en Huesca a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Domènec Claveria Ripoll



VS ES
MILITAR.

PROVIDENCIA)) Barbastro *Res* de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
 Juez)) Resibida la precedente orden de proceder con el testimonio
)) de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acuse-
Señor Marco.)) se reciba la lyma. Audiencia Provincial a la vez que se dan
 los partes de iniciacion; y en su vista con arreglo al articulo 53 de
 la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de 19 de
 Febrero de 1942, reclanese unicamente la relacion e inventario de bie-
 nes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los
 nombres de sus padres, librándose al efecto los oportunos des. achos.

Lo acordó y firmó el Sr. D. Francisco Marco Hazon, Juez
 de Instruccion del Partido de Barbastro y por prorroga de jurisdiccion
 del de Tamarite de Litera, doy fe.-

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Regidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y
 se libran carta orden al Juez Municipal de *Pan Esteban de Litera Jefe*

[Handwritten signature]

Ademas se aportara certificacion acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha de nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Antonio Lacera Tomás* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Francisco Olea

Sr. Juez Municipal de

San Esteban de Litera

Don José Luado Aruian Secretario del
Ayuntamiento Constitucional de SAN ESTEBAN DE LITERA

CERTIFICO: Que según resulta de los libros de riqueza de este término
obrantes en esta Secretaría municipal J. Antonio Macera
Tomás

no posee... en el mismo bienes ni rentas de ninguna clase ni satisface contribución
por ningún concepto.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, libro la presente a peti-
ción de Juzgado de Responsabilidad Política
en SAN ESTEBAN DE LITERA a veinticuatro
de enero de mil novecientos cuarenta y tres

Vº. B.º

El Alcalde,

El Secretario,



José P. del

José Luado



AYUNTAMIENTO NACIONAL
DE
SAN ESTEBAN DE LITERA

Número

Sección

INFORME DE LA ALCALDIA.

El Alcalde de este Ayuntamiento que suscribe tiene el honor de informar al Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas en Barbastro, que no conoce a D. Antonio Lacroa Tomás bienes de ninguna clase.

Lo que tiene el honor de informar a los efectos que procedan.

San Esteban de Litera, 24 Marzo de 1.943.



Jou V. del

En contestación a su escrito de 14 del corriente interesado informe de ésta Jefatura sobre bienes que posee ANTONIO LLACERA TOMAS así como clase de éstos, individuos de su familia a quienes tenga que atender y medios de vida con que cuenta, tengo el honor de informarle a V. sobre dichos extremos que son, los siguientes según datos que constan a esta Jefatura así como los que privadamente se han obtenido del particular, que no posee bienes de ninguna clase.

Mencione A su esposa y tres hijos

por su trabajo como obrero del campo.

De cuanto tengo el honor de comunicarle para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

San Esteban de Litera de 14 de Marzo de 1945.
El Jefe Local

San Esteban de Litera





Tengo el honor de informar a V. que el vecino de esa localidad ANTONIO LLACERA TOMAS, carece de bienes y tiene a su cargo esposa y tres hijos.

Lo que participo a V.a efectos de informacion para el expediente que se le sigue sobre responsabilidades Politicas.

Dios guarde a V.muchos años
Binefar 30 de Marzo de 1.943
El Comandante de Puesto

Sr. Juez Municipal de San Esteban de Litera

El infrascripto tiene el honor de in-
formar a V. que según investigaciones
realizadas Antonio Llorens Formas no
posee bienes de ninguna clase.

Mantenga a su esposa y sus hijos
como honro del campo

Dios guarde a V. muchos años

San Esteban de Llerena 29 de Mayo de 1949

Jedro Feiro, Cura Parroco



Al Sr. Alcalde Municipal de San Esteban de Llerena

V I D E N C I A,

Cumplase cuanto ordena el Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas en Barbastro, en la precedente escrito; practiquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado con las que así lo acrediten, devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firmó el señor Juez Municipal D. JAIME DE SALAS CLAVER, en San Esteban de Litera, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal,

El Secretario,

Jose Piral

Justo Landa



DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que con esta fecha han sido citados los vecinos de esta Villa D. ANTONIO ALINS SISTAC, y D. JESUS BIEL MIRON, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, para que manifiesten si conocen los bienes del vecino de esta Villa D. Antonio Maccera Tomás de que yo el Secretario doy fe.

San Esteban de Litera, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Justo Landa

OTRA.-

Se extiende para hacer constar que con esta fecha, quedan unidas a esta diligencias, informes del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura párroco, sobre los bienes que posee Antonio Maccera Tomás P clase de estos, individuos de su familia a quienes tienen que atender y medios de vida con cuenta, de que certifico.

San Esteban de Litera, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Justo Landa

DECLARACIÓN DEL TESTIGO
ANOTINDO ALINS SISTAC.-

En la villa de San Esteban de Litera, a veintiseis de de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, Yo el Secretario del Juzgado teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa D. ANTONIO ALINS SISTAC, le entere de la Providencia que antecede, dando lectura del escrito precedente del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Barbastro, en Barbastro, el cual interrogo por el Sr. Juez conve[n]ientemente, acerca de si conocia bienes de alguna clase a Antonio Maccera Tomás manifiesta que le consta que carece de aquellos en absoluto.

Em cuya declaración se afirma y ratifica firmandola con--

migo el Secretario y el señor Juez Municipal de que certi-
fico.



El Juez Municipal,

El Testigo,

José Pirel

Antonió Miró

El Secretario,

Justo Lanas

DECLARACIÓN DEL TESTIGO)
JESUS BIEL MIRON.-)

En la Villa de San Esteban de Litera a
veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta
y tres. Yo el Secretario teniendo a mi presen-
cia el vecino de esta Villa D. JESUS BIEL MIRON, le entre
de la Providencia anterior, dando lectura del escrito pro-
cedente del Juzgado de Responsabilidades Politicas en Bar-
bastro; el cual interrogado convenientemente por el señor
Juez Municipal acerca de si conocia bienes de alguna clase
de Antonia Macera Bouca manifiesta que le
consta que carece de aquellos en absoluto.

En cuya declaración se afirma y ratifica rñman-
dola con el señor Juez Municipal y conmigo el Secretario
de que certifico.



El Juez Municipal,

El Testigo,

José Pirel

Jesús Biel

El Secretario,

Justo Lanas

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Con esta fecha se remiten las presentes des-
pues de cumplimentas al señor Juez Instructor de Responsa-
bilidades Politicas en Barbastro, de uqe yo el Secretario
certifico.

San Esteban de Litera, veintisiete de Marzo de mil
novecientos cuarenta y tres.

Justo Lanas

20

JUZGADO MUNICIPAL
de
S. Esteban de Litera.

D. JAIME DE SALAS CLAVER, Juez Municipal de esta Villa.

CERTIFICO: que los padres del encartado Antonio Hacera Tomás según datos obrantes en este registro civil de mi cargo, se llaman D. Pedro Hacera Montany y D^a. Pilar Ferrás Vendrell -

Así mismo certifico: que la fecha de nacimiento del mismo es el día 9 de Abril de 1903.

Y para constancia del señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas en Barbastro, que lo tiene interesado, expido el presente en San Esteban de Litera, a veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



J. de Salas Claver

A U T O

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Llacera Tomas, vecino de San Esteban de Litera, apareciendo del mismo que el inculpado fue presidente del Partido Comunista, prestó servicios de armas, denunció a Carmen Elson que no sufrió daño alguno, fue miembro de la Gestora y de Abastos, siendo condenado por el delito de Auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Llacera Tomas,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se, remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy fe~~ prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de *Abril* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 52 del Juzgado y 1840 de la Audiencia, seguido contra

Antonio Hacero Sames

vecino de *Sau Esteban de Jituro*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 14 JUN. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Samosite*

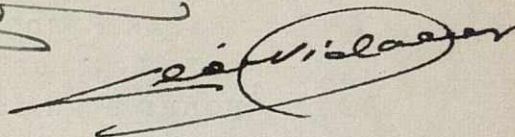
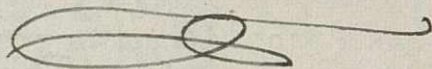
Previdencia
Juez
Sr. Bañeres.

Tamarite de Litera veintinueve de
Junio de mil novecientos cuarenta
y tres.

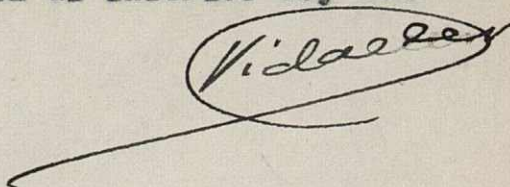
La precedente comunicacion del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transecurrido el plaze de cinco dias sin interponer recurso contra el haciendose firme remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archive de este expediente librande tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mando y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido hoy fe.

E. / *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior hoy fe.



C. 6.586.877

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Comunicación

Expte. n.º 1840 de la Audiencia
y 52 del Juzgado

Contra

Antonio Lacera Borrás

vecino de San Esteban de Litera

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha treinta del pasado Abril auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y repusiera, se le oia al peticionero de que se le permitiera para que se le permitiera la tierra y pueblo en que se le seguía el expediente de Responsabilidades Políticas de nombre de los papeles

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

San Esteban de Litera de Junio de 1943

El Juez Instructor,

Maria Barrios



Sr. Juez Municipal de *San Esteban de Litera*

V I D E N C I A .

Cumplase cuanto ordena el M.I.S. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas en Tamarite, practiquense las diligencias que en la misma se interesan y verificadas con las que así lo acrediten devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manó y firmó el señor Juez Municipal de esta Villa D. JAIME DE SAKAS CLAVER, en San Esteban de Litera a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, de que yo el Secretario certifico.



El Juez Municipal.

J de Sakas

El Secretario.

[Signature]

DILIGENCIA DE CITACIÓN.- En la Villa de San Esteban de Litera a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario del Juzgado cite en legal forma para que compareciera en este Juzgado el vecino de esta Villa D. ANTONIO LLACERA TOMAS, de que certifico.

[Signature]

OTRA DE COMPARECENCIA.- En la Villa de San Esteban de Litera a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, comparece ante mi el Secretario infrascrito el que dijo llamarse ANTONIO LLACERA TOMAS, al cual le entere, que en el expediente que contra él se seguia nº. 1840 de la Audiencia y 52 del Juzgado por Responsabilidades Politicas haberselo dictado auto de sobreseimiento con fecha treinta de Abril pasado.

Quedo enterado, y de estarlo firma, con el señor Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.



El Juez Municipal.

J de Sakas

El Compareciente.

Antonio Llacera

El Secretario.

[Signature]

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Con esta fecha se remiten las presentes cumplimentadas al M.I.S. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas en Tamarite, de que yo el Secretario certifico.

San Esteban de Litera diez de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

[Signature]

*Unase la carta
orden*

